

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de enero de dos mil veintidós

REORGANIZACION Rad. Nro. 110013103027**20210050500**

De conformidad con lo establecido en el art. 10 de la ley 1116 de 2006 modif. art. 30 de la ley 1429 de 2010, art. 2 del Decreto 560 de 2020 , es del caso REQUERIR al DEUDOR para que en el término de DIEZ (10) DIAS, proceda a allegar la documentación que se echa de menos:

1. Flujo de caja proyectado.
2. Información de los bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto de garantías arts. 50 al 52 de la ley 1676 de 2013.
3. Plan de negocios (el aportado se encuentra incompleto) que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa que conduzcan a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis.
4. Debe contener:
 - a. Un resumen ejecutivo de la empresa del comerciante.
 - b. Descripción de la empresa
 - c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa del comerciante.
 - d. Análisis de mercado de la empresa
 - e. Estrategias del comerciante respecto de la empresa e implementación
 - f. Costos, proveedores y suministros
 - g. Gerencia y personal de la empresa
 - h. Operación e infraestructura de la empresa
 - i. Aspectos legales y tributarios
 - j. Análisis financiero de la empresa
5. De la relación de los acreedores indicar su dirección virtual.
6. Allegar:
 - a. flujo de efectivo
 - b. estado de cambios en el patrimonio
 - c. proyecciones financieras
7. Indíquese por la deudora de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8. Apórtese la dirección electrónica o el sitio suministrado correspondiente al utilizado por los acreedores, entidades, funcionarios y dependencias donde serán notificados (identidad digital), e informar la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.
9. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.
10. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Con relación a los anteriores ordenamientos en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de reorganización y de sus anexos a los personas vinculadas al trámite y aquellas que se vinculen con posterioridad, del mismo modo en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento anexando los documentos enviados (vía virtual al correo institucional).

NOTIFIQUESE,

La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f16a6c31c1e88866d17e2c4ebac18995fecde8155db86d8474d42945105ed297**

Documento generado en 11/01/2022 06:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>